Ayuntamiento de Móstoles

INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES – AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

PERIODO: **Julio 2026**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Objeto y naturaleza del informe.

El presente Informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Móstoles relativo al periodo de referencia en términos consolidados.

El articulo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

SEGUNDO: Normativa de aplicación.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO: Concepto de Periodo Medio de Pago.

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLRHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPFS.

De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5ª LOEPSF dispone que: *"Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días"*.

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Públicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El período medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CUARTO: Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.

b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO: Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas conceptuados como sector Administraciones Públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar **la ratio de operaciones pagadas ROP y la ratio de operaciones pendientes de pago ROPP.**

SEXTO: Cálculo del Periodo Medio De Pago.

El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

Período medio de pago = (ratio operaciones pagadas*importe pagos realizados + ratio operaciones pagos pendientes*importe pagos pendientes) / (Importe total pagos pendientes + Importe total pagos pendientes)

Configurándose así el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.

El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:

La **ROP «ratio de operaciones pagadas»**, tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de operaciones pagadas = ∑(nº días de pago*importe operación pagada) /Importe total pagos realizados

Serán «número de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.

3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

A este respecto se considera que el criterio de fecha de entrada en factura es un criterio residual, solo aplicable, como se establece en el artículo 5.2.c) en los supuestos en que no sea de aplicación procedimiento de aceptación o comprobación de bienes o servicios o en los supuestos de recepción de la factura con posterioridad a la aprobación por lo que el periodo de 30 días fijados para el pago sería el comprendido entre la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra hasta la fecha de pago material, como se ha expresado con anterioridad. Este criterio debe ser recogido en bases de ejecución del presupuesto y establecerse como criterio homogéneo en los entes dependientes. Además, el método de cálculo que se viene realizando en el Ayuntamiento de Móstoles, procede a excluir automáticamente las facturas que se encuentran aún pendientes de aprobación a fin de periodo de cálculo, criterio que igualmente debe ser recogido en bases de ejecución presupuestaria.

La **ROPP «ratio de operaciones pendientes de pago»**, tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Ratio de operaciones pendientes de pago = ∑(nº días pendientes de pago*importe operación pendiente de pago)/Importe total pagos pendientes

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La Tesorería Municipal con el fin de establecer un criterio homogéneo en relación con el período medio de pago del Ayuntamiento de Móstoles y de sus entes dependientes considera que, el computo de los "dies a quo" sería el siguiente:

1. Certificaciones de obra: Aprobación de las mismas, acto en el que también se produce el reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

2. Operaciones comerciales en las que existe un procedimiento de aprobación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de estos documentos (informes de conformidad, acta de recepción, etc.) que no tiene por qué coincidir con el acto administrativo o contable del reconocimiento de la obligación.

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados y de los servicios prestados: desde el registro de la factura y en los casos en los que no haya obligación de disponer de un registro contable, desde la fecha de entrada en el registro administrativo.

En lo relativo a las operaciones comerciales, dado que, los datos para la elaboración del periodo medio de pago proceden del Registro Contable de Facturas, se señala que, con el fin de homogeneizar el inicio del cómputo del plazo máximo de pago de igual forma al establecido para las certificaciones de obra, teniendo en cuenta que en el caso de nuestro Ayuntamiento existe en la práctica un procedimiento establecido para la recepción de suministros y servicios, consistente en avalar por parte del oportuno Técnico, tanto la correcta entrega de materiales, como la prestación del servicio, y que, debido a la legalidad presupuestaria que debe regir en toda actuación administrativa debe producirse en el procedimiento sin que tenga un reflejo contable. En este escenario, como se ha argumentado, entendemos que las actuaciones administrativas por parte de los empleados públicos (Técnicos) a la hora de dar conformidad a las distintas facturas, se deben considerar como de trámite, y por ello, no teniendo valor resolutorio.

Por consiguiente, y en concordancia con los artículos 5.2 b, y 5.3 b, del R.D. 635/2014, modificado pro el R.D. 1040/2017de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para refrendar estas acciones técnicas, es necesario que de forma simultánea a la aprobación del documento (conformidad técnica de la factura) se produzca un acto de reconocimiento de la obligación de la factura por el órgano competente, en nuestro caso, el Concejal Delegado de Hacienda, como acto de conformidad formal de la factura con entidad diferenciada de la actuación de conformidad realizada por el empleado público, dando como resultado, en ese sentido, iniciar el cómputo del plazo para el pago de las distintas facturas, desde la fecha del reconocimiento de la obligación, siguiendo el criterio en el procedimiento de reconocimiento para las certificaciones de obra, manteniendo de esta forma un criterio de homogeneidad con estas.

A este respecto (inicio del cómputo del, plazo de pago de las facturas) y en consulta realizada al MINHAP por parte de esta Tesorería con fecha de 2 de enero de 2023, la contestación ministerial de fecha 14 de enero de 2023, ha sido en este sentido que hemos expuesto.

SÉPTIMO: Periodo Medio de Pago a proveedores correspondiente al mes de **JULIO** de **2026:**

Se ha recibido en la Tesorería Municipal informes sobre el Periodo Medio de Pago a Proveedores (**PMP**) de cada una de las entidades que integran el Grupo Ayuntamiento de Móstoles, tal y como señala el artículo 2 del RD 635/2014, **modificado por el R.D. 1040/2017 de 22 de diciembre**.

En el ejercicio 2026, continúa integrada en el grupo Municipal la Fundación Ciudad de Móstoles (de la que no se tienen datos) en la plataforma de la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En base a los citados datos se informa del siguiente cuadro:

CÁLCULO DEL PMP CONSOLIDADO DE LOS PROVEEDORES AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES MES DE JULIO DE 2026

En el mes de **JULIO de 2026**, la ratio de PMP consolidado a nivel de grupo del Ayuntamiento de Móstoles, es de **25,77 días**, siendo la ratio individual del Ayuntamiento de Móstoles un total de **26,10 días.**

El cuadro siguiente refleja todos los datos desglosados por cada uno de los entes.

CÁLCULO DEL PMP GLOBAL A PROVEEDORES AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES

	jul-26	PMP	OPERACIONES PAGADAS	OPERACIONES PDTES. DE PAGO
RATIO	AYUNTAMIENTO	26,10	27,11	24,75
IMPORTE		9.171.330,15	5.261.361,17	3.909.968,98
RATIO	GMU	28,32	0,00	28,32
IMPORTE		27.856,61	0,00	27.856,61
RATIO	MÓSTOLES DESARROLLO EMPESA	26,20	27,87	19,17
IMPORTE		835.720,30	675.458,84	160.261,46
RATIO	CONSORCIO FUNDACION CIUDAD DE MÓSTOLES	0,00	0,00	0,00
IMPORTE		0,00	0,00	0,00
RATIO	EEII	11,16	21,00	1,00
IMPORTE		241.519,65	122.705,21	118.814,44
=	PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES	25,77		

OCTAVO: Remisión y publicación de los datos.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden 2105/2012, la Intervención Municipal deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada al efecto, los datos relativos al PMP, los cuales adicionalmente deberán ser publicados en los términos exigidos por el artículo 13.6 LOEPSF.

La publicación de los periodos de pago y morosidad, se encuentran en la página WEB del Ayuntamiento en el apartado referido a la información de Morosidad de la Tesorería Municipal, incluido en la información económico – financiera de la Concejalía de Hacienda.

Los datos se elaboran y remiten por el departamento de Tesorería, una vez que han sido enviados previamente al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

CONCLUSIONES

De conformidad con la información extraída de la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas y cálculos detallados, las ratios de **PMP** correspondiente al mes de **JULIO** del ejercicio **2026** es de **25,77 días para el Grupo Municipal Consolidado, y 26,10 días el de Ayuntamiento de Móstoles.**

Para este informe del PMP de **JULIO**, se formulan las siguientes consideraciones que afectan al resultado obtenido en el PMP global, o en su caso, están vinculadas al mismo:

1. Como se ha puesto de relieve en Informes anteriores, la limitación de medios técnicos, en particular la ausencia de un funcionamiento íntegramente electrónico sobre el expediente administrativo puede impactar de forma desfavorable en la eficiencia del procedimiento pago.

 Por otra parte, conviene señalar la necesidad de establecer plazos límites para las unidades responsables en el cumplimiento de las distintas fases intermedias.

 A este respecto, se hace extensivo el requerimiento efectuado por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial de fecha 14/06/2024 en el que insta a la Corporación local "*a que apruebe medidas estructurales de organización y gestión administrativa que garanticen el cumplimiento del PMP".*

2. La liquidez de la tesorería, que cerró el mes de JUNIO con una cifra superior a 102 millones de euros de fondos líquidos disponibles, permite cumplir perfectamente con las distintas obligaciones reconocidas de pago comerciales del Ayto., que al final de este mes de JULIO, ascendían a la cantidad de 4.111.824,13 €, y sin existencia de deuda financiera.

ESTADO DE TESORERÍA 31/07/2026

A) CUENTAS OPERATIVAS:		DISPONIBLE	INGRESOS	PAGOS	DISPONIBLE
B.B.V.A. (42) - CUENTA GENERAL DE PAGOS	0200280756	7.564.942,66	3.523.689,19	0,00	11.088.631,85
B.B.V.A. (48) - CUENTA REMUNERADA	0010051000	76.532.923,00	0,00	0,00	76.532.923,00
B.B.V.A. (62)	0013001274	8.563,23	0,00	0,00	8.563,23
CAIXABANK (68)	0200105495	95.652,44	0,00	0,00	95.652,44
CAIXABANK (100)	1300750396	298.753,04	0,00	0,00	298.753,04
CAIXABANK (101)	1300659728	396.686,42	0,00	0,00	396.686,42
B. SABADELL (81) - CENTRALIZADORA-CUENTA REMUNERADA	0001245631	537.902,24	0,00	503,57	537.398,67
SANTANDER (58)	0375100273	21.231,04	0,00	0,00	21.231,04
SANTANDER (60) - CENTRALIZADORA-CUENTA REMUNERADA	2710206800	13.355.863,42	0,00	0,00	13.355.863,42
		98.812.517,49	**3.523.689,19**	**503,57**	**102.335.703,11**
TOTAL CTAS.OPERAT.Y FINANC.		**98.812.517,49**	**3.523.689,19**	**503,57**	**102.335.703,11**

3. Por otra parte, se pone en conocimiento que, en el mes JULIO no existen en el PMP exclusiones de facturas por compensación.

4. Por último, como se viene manifestando en los informes mensuales de PMP, debería incluirse en las bases de ejecución del Presupuesto y de forma homogénea para todo el grupo, Ayuntamiento de Móstoles y entes dependientes, si el criterio adoptado por esta entidad local es el acto de reconocimiento de la obligación de la factura por el órgano competente, como acto de conformidad formal de la factura.

 El presente informe de PMP, se firma a los efectos oportunos y de transmisión de datos al Ministerio de Hacienda y función Pública, y, por otra parte, para su publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Móstoles.



En Móstoles, a 06 de agosto de 2026

La Tesorera Municipal, Camino Piñán Fernández

05456619F MARIA DEL CAMINO PIÑAN (R: P2809200E)

Firmado digitalmente por 05456619F MARIA DEL CAMINO PIÑAN (R: P2809200E)
Fecha: 2026.08.06 12:06:50 +02'00'